

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20612991333	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SERBIPERU S.A.C.	Hora de envío :	16:00:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION

17. EJECUCION DEL CONTRATO

Que, en virtud, al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se solicita al área usuaria, especificar el porcentaje mínimo de participación que corresponde a cada integrante del consorcio y al integrante que acredite mayor experiencia, tanto para el ITEM I, II, III, IV Y V.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 17 Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Se determina que él % mínimo de participación de cada integrante es de 50%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

NUMERAL C) PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO

Participación de cada integrante es de 50%

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20607021962

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JWM TAURO S.A.C.

Fecha de envío : 09/06/2025

Hora de envío : 16:39:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5:

Sobre la restricción de obras viales exclusivamente a redes con código SINAC como obras similares Fundamento normativo: Conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), los requisitos deben permitir identificar la capacidad técnica del postor sin imponer condiciones que limiten injustificadamente la participación.

El principio de libre competencia, recogido en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, establece que debe garantizarse la igualdad de condiciones de participación en los procesos de selección.

Texto observado en las bases:

¿Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes:

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas.

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas.

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

Se precise que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código único de Inversiones

Solicitud:

Se solicita se consideren servicios de consultoría de supervisión de obra en infraestructura vial y servicios similares al objeto de la convocatoria las siguientes:

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas.

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas.

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

¿ Mantenimiento periódico en caminos vecinales

¿ Mantenimiento periódico en vías departamentales

¿ Mantenimiento periódico en vías no departamentales.

¿ Mantenimiento periódico en Carreteras Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural

Se precise que las obras y/o servicios de mantenimiento viales corresponden a: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que cuenten CUI (Código único de Inversiones)

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: seccion3

Literal: C

Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 02, literal a), e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Que, formulada, en la cual se solicita considerar como servicios de consultoría de supervisión de obra en infraestructura vial y servicios similares al objeto de la convocatoria, los siguientes ¿Mantenimiento periódico en caminos vecinales

¿ Mantenimiento periódico en vías departamentales

¿ Mantenimiento periódico en vías no departamentales?

¿ Mantenimiento periódico en Carreteras Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, ya que el objeto del presente proceso de selección está orientado a la supervisión de actividades de mantenimientos periódicos, el cual tiene por finalidad verificar la correcta ejecución de las actividades programadas.

Que, las definiciones se precisa que se consideran servicios de consultoría de Supervisión:

obras similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas.

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas.

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20611071397	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	PYHRSA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	17:04:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo a la normativa actual, ya no existen rutas vecinales. Las vías se clasifican en provinciales, departamentales y nacionales. Al respecto, se observa que no se parametrize solamente a vías que tengan código SINAC; porque muchas obras y servicios que realizan municipalidades, las ejecutan en vías que no tienen este código; sin embargo, las partidas referidas a mantenimientos sí se realizan; por lo que se debe excluir que solo las experiencias se circunscriban a vías que tengan código de ruta SINAC, para que sea válida cualquier experiencia realizada sobre rutas o vías en general.

(CABE PRECISAR QUE VA PARA TODOS LOS ITEMS)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: seccion3 Literal: C Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

La clasificación de las carreteras está regulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y se establece en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (RNGIV), así como en el Reglamento Nacional de Clasificación Vial: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal, y todas ellas tienen código SINAC y/o cuentan con CUI (Código único de Inversiones), conforme se solicita en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20606665998

Nombre o Razón social : CERTITRAD TRADUCCIONES E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/06/2025

Hora de envío : 18:11:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El comité en los requisitos de calificación como experiencia del postor y experiencia del personal clave, ha solicitado lo siguiente:

Que la experiencia del personal clave y postor en la especialidad, contengan código de ruta de acuerdo al SINAC, por lo cual se hace la siguiente observación:

No se puede desestimar y/o marginar la experiencia del postor y personal clave, según el Título I DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD, CAPITULO I. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, ARTICULO 2. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, INCISO 2. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, esto desarrolla que los trabajos profesionales en la materia y especialidad realizados tanto del postor como del personal clave, tienen que ser tomados en cuenta y validados, aun cuando no se encuentre en el código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que el servicio se ha realizado, asimismo y añadido a estos argumentos se debe tener en cuenta que toda obra y/o servicio en la cual el estado en sus tres niveles de gobierno ejecute, se rigen como mínimo bajo las normativas técnicas peruanas vigentes, en este caso, toda obra vial que no tenga el código de ruta de acuerdo al SINAC, se rige por el reglamento pertinente al tipo de obra o servicio, en este caso se ajusta al DISEÑO GEOMETRICO 2018 (DG 2018), por tal motivo resulta totalmente arbitrario desestimar la experiencia de las partes involucradas en una obra o servicio que se haya ajustado bajo el reglamento vigente en carreteras como lo es el DG- 2018.

Todas las carreteras y vías, que no cuenten con código SINAC, se rigen bajo las buenas prácticas de proceso constructivo, además de ello también se rige en base a estándares técnicos de la normativa vigente DG 2018, por tanto se solicita se suprima el requisito en absoluto de contar con CODIGO SINAC, evitando vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia de los postores idóneos para realizar el servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: C

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

No se acoge lo observado, en atención a la solicitud de suprimir en la experiencia vías que cuenten con código SINAC, se debe señalar que estas carreteras cuentan con estándares técnicos (especificaciones del MTC y el Manual del Diseño Geométrico de Carreteras 2018) lo que permite una supervisión coherente y estandarizada. Así mismo estas vías están registradas oficialmente en el MTC y son susceptibles de recibir financiamiento y supervisión especializada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20612991333

Nombre o Razón social : SERBIPERU S.A.C.

Fecha de envío : 09/06/2025

Hora de envío : 19:01:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 151,689.27 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069 y la entidad en procesos anteriores como el AS N° 02-2025-GRLAM/MTC se ha declarado desierto por este incumplimiento.

En tal sentido ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe también parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 132

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 1: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

132

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral h) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

- ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas
- ¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas
- ¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20602842445	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	Hora de envío :	21:11:12

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ QUE EN LOS ITEM 1,2,3,4,5: JEFE DE SUPERVISION. Se cuestiona la formación académica establecida para dicho cargo, se solicita extender la formación académica a ingeniería agrícola, la negación a la solicitud implica una absolución técnicamente justificada y mas no una absolución basada en el artículo 29 del Reglamento (¿) se cuestiona que la entidad no habría tomado en consideración lo establecido por la bases estándar en su capítulo III de la sección específica que señala: "Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera".

Entonces, debo señalar que la entidad señale el mandato normativo que exige que dicho cargo debe ser asumida solamente por los profesionales considerados en las bases, porque ello es restrictivo. Porque, cualquier profesional, que durante el ejercicio profesional haya asumido dichos cargos se diría que tiene la experiencia necesaria para asumirlo. Por su parte la Opinión N° 005- 2018/DTN, establece que el OEC, debe realizar las indagaciones de mercado a fin de identificar la pluralidad de profesionales en el mercado que cumplan con el perfil requerido y cuenten con la capacidad de prestar los servicios.

Según la directiva N° 001- 2025-OECE/CD (Especialidades de los consultores de obras según su profesión) Indica que los ing. Agrícolas pueden desarrollar proyectos de obras viales puentes y afines)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 129
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

Que, la consulta formulada, ya que la supervisión de obras y/o servicios de infraestructura vial, requiere competencias técnicas especializadas en áreas como construcción de carreteras, estructuras, drenaje vial y gestión de obras civiles. Estas competencias son propias de un Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20602842445	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.	Hora de envío :	21:11:12

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ QUE EN LOS ITEM 1,2,3,4,5: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE). Se cuestiona la formación académica establecida para dicho cargo, se solicita extender la formación académica a ingeniería agrícola y/o Arquitecto, la negación a la solicitud implica una absolución técnicamente justificada y mas no una absolución basada en el artículo 29 del Reglamento (¿) se cuestiona que la entidad no habría tomado en consideración lo establecido por la bases estándar en su capítulo III de la sección específica que señala: "Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera".

Entonces, debo señalar que la entidad señale el mandato normativo que exige que dicho cargo debe ser asumida solamente por los profesionales considerados en las bases, porque ello es restrictivo. Porque, cualquier profesional, que durante el ejercicio profesional haya asumido dichos cargos se diría que tiene la experiencia necesaria para asumirlo. Por su parte la Opinión N° 005- 2018/DTN, establece que el OEC, debe realizar las indagaciones de mercado a fin de identificar la pluralidad de profesionales en el mercado que cumplan con el perfil requerido y cuenten con la capacidad de prestar los servicios

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 131
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

Se precisa su consulta, considerando como ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola y/o Arquitecto; siempre que el profesional acredite formación y experiencia específica en temas de SSOMA,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.2.1 FORMACION ACADEMICA

Profesional titulado y colegiado en la carrera de ingeniería ambiental y/o ingeniería industrial y/o ingeniería civil y Ingeniero Agrícola y/o Arquitecto, en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20602842445

Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Hora de envío : 21:11:12

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ QUE EN LOS ITEM 1,2,3,4,5:

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Sobre el requerimiento de experiencia mínima de 1.5 años para el Especialista en Suelos y Pavimentos Fundamento normativo: Conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), los requisitos de calificación deben guardar relación directa con el objeto del contrato y deben ser proporcionales a la complejidad del servicio. El requisito debe permitir identificar al proveedor idóneo sin limitar injustificadamente la participación de potenciales postores.

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE) : Sobre el requerimiento de experiencia mínima de 1.5 años para el Especialista SSOMA Fundamento normativo: Conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), los requisitos de calificación deben guardar relación directa con el objeto del contrato y deben ser proporcionales a la complejidad del servicio. El requisito debe permitir identificar al proveedor idóneo sin limitar injustificadamente la participación de potenciales postores.

Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: El OSCE señala que exigir un plazo de experiencia superior a un (01) año para especialidades específicas, sin acreditar su justificación técnica, constituye una barrera a la libre competencia.

Pronunciamiento N.º 1232-2020/DSU: Indica que "los requisitos deben ser razonables, proporcionales y técnicamente sustentados con relación directa al objeto contractual"; además, la experiencia mínima debe guardar equilibrio entre la calidad del servicio y la promoción de la participación.

Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: Determina que requerir periodos extensos de experiencia sin un sustento técnico puede limitar la participación de profesionales jóvenes, aun cuando estos tengan experiencia relevante.

Solicitud:

Se solicita reducir el plazo de experiencia mínima exigido de uno y medio (1.5) años a un (01) año, toda vez que el nivel técnico requerido puede ser acreditado con dicho tiempo, y de esta forma se promueve la participación de mayor número de postores y se asegura la razonabilidad del proceso.

Se solicita ampliar los cargos aceptados para acreditar la experiencia e incluir expresamente los siguientes cargos afines, que reflejan el desempeño de funciones equivalentes en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo: Jefe de SSOMA, Jefe de Seguridad, Supervisor SSOMA, Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo, asistente ssoma.

Propuesta de redacción corregida del requerimiento:

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS Experiencia mínima de un (01) año como especialista en mecánica de suelos y pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico, en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE) Experiencia mínima de un (01) año como especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o especialista ambiental y/o especialista en obra y salud en el trabajo, y/o como Jefe de SSOMA, y/o Jefe de Seguridad, y/o Supervisor SSOMA, y/o Jefe de Seguridad y Salud y/o Asistente SSOMA en el Trabajo, en servicios y/o obras en general.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 130

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

Referente a la atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia 1.5 años a 01 año para el cargo de Especialista en suelos y pavimentos, se manifiesta el plazo exigido corresponde a una evaluación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

130

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnica previa sobre el perfil mínimo requerido para garantizar un adecuado desempeño profesional en esta especialidad, así mismo la experiencia solicitada representa un criterio razonable a la complejidad de las funciones a desempeñar, no es una barrera excesiva por el contrario garantiza que el profesional cuente con un criterio técnico mínimo para el desarrollo del servicio, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia.

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia 1.5 años a 01 año para el cargo de Especialista en SSOMA, se manifiesta que el área usuaria ha revisado el requerimiento de experiencia del Especialista en SSOMA considerando que el procedimiento de selección corresponde a la ejecución de un servicio de supervisión de mantenimiento periódico, el cual si bien no implica la construcción de infraestructura nueva, sí involucra trabajos en campo que pueden conllevar riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores como intervenciones en vías públicas y el uso de maquinaria, etc., en ese sentido el área usuaria mantiene el requerimiento de 1.5 años de experiencia del profesional para el Especialista en SSOMA el cual tiene como finalidad asegurar que el profesional tenga un experiencia suficiente a situaciones reales de riesgo y prevención, por lo tanto no se acoge esta parte de la observación, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia.

En lo que corresponde a la ampliación de cargos, se acoge la observación se amplía el listado de cargos siempre que el postor acredite que el profesional haya desempeñado funciones afines a la gestión de seguridad y salud ocupacional en actividades relacionadas con mantenimiento periódicos fomentando la libre concurrencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Experiencia mínima de 1.5 años como Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Experiencia mínima de 1.5 años como especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o especialista ambiental y/o especialista en obra y salud en el trabajo, (...) EN VIRTUD AL ANALISIS ANTERIOR

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20602842445

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA OBRAS Y PROYECTOS PRISMA S.A.C.

Fecha de envío : 09/06/2025

Hora de envío : 21:11:12

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ QUE EN LOS ITEM 1,2,3,4,5:

Jefe de Supervisión: Sobre el requerimiento de experiencia mínima y cargos válidos para el Jefe de Supervisión

Fundamento normativo: Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben estar orientados a asegurar la idoneidad del proveedor sin generar barreras de acceso que afecten la concurrencia. Asimismo, el Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU establece que los requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no deben ser desproporcionados.

Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: Se establece que la Entidad debe garantizar que los requisitos guarden relación directa con el objeto de contratación, y que no sean excesivos ni desproporcionados en relación con la naturaleza del servicio.

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: El OSCE declara infundado exigir más de dos (02) años de experiencia cuando el servicio no lo justifica, recomendando que se valore la idoneidad del profesional sin establecer filtros injustificados.

Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: Observa que los requisitos de experiencia no pueden ser impuestos en forma excesiva si no se acredita su pertinencia técnica, ya que ello limita la participación de postores calificados y afecta la libre competencia.

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU: Reconoce que deben aceptarse cargos equivalentes o directamente relacionados con el objeto del contrato, incluso si no son denominados exactamente igual.

Solicitud:

Se solicita: Que se modifique el plazo mínimo de experiencia exigido de tres (03) años a dos (02) años, considerando que se trata de un servicio de supervisión vial y que este plazo resulta suficiente para garantizar la idoneidad técnica del profesional, en aplicación del principio de razonabilidad. Que se considere expresamente la experiencia como "Jefe de Supervisión" dentro del listado de cargos válidos, ya que se trata del mismo cargo que se está convocando y, por tanto, resulta directamente relacionado y pertinente para la función a desempeñar. Y además se solicita se amplie a "coordinadores de obra, Jefe de operaciones, Coordinador de supervisión, jefe de mantenimiento y así mismo se considere a asistente de residente y/o supervisor"

Propuesta de redacción del requerimiento corregido:

JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de dos (02) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe en obras y servicios de infraestructura vial, y/o como Jefe de Supervisión, coordinadores de obra, en servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Análisis adicional: La exclusión del cargo de "Jefe de Supervisión, coordinadores de obra, Jefe de operaciones, Coordinador de supervisión, jefe de mantenimiento y así mismo se considere a asistente de residente y/o supervisor " como experiencia válida resulta ilógica si se busca garantizar que el personal tenga experiencia específica en el cargo que va a ejercer. Además, exigir tres años como mínimo restringe de forma desproporcionada la participación de profesionales capacitados, lo que contradice los principios de libre competencia, razonabilidad y concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 3.2

Página: 130

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

Se precisa que en referencia que los pronunciamientos emitidos por OSCE (ahora OECE) no son vinculantes a todos los procedimientos de selección por el contrario estos resuelven cuestionamientos y observaciones a las bases de un procedimiento de selección específico que puede servir como referencia para otros casos que puedan considerarse similares.

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia de tres (03) años a dos (02) años para el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

130

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cargo de Jefe de Supervisión, se debe señalar que el servicio a contratar implica funciones propias de supervisión vial con alta responsabilidad técnica y de coordinación, así como la toma de decisiones técnicas que inciden directamente en la calidad y cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de tres (03) años de experiencia en el cargo es justificado ya que permite asegurar el criterio técnico esencial para su desempeño adecuado, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia, por lo expuesto no se acoge esta parte de la observación.

En cuanto a la consideración de la experiencia como ¿Jefe de Supervisión¿ dentro de los cargos válidos, se acoge la observación en la medida que se trata de una denominación directamente relacionada con el objeto contractual.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de tres (03) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe en obras y servicios de infraestructura vial, y/o como Jefe de Supervisión, en servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20604445141	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VAR & DI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:55:37

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ ITEM 1

Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 30225.

En tal sentido que de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES de la Ley N° 30225 se amplíen a los termino: Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

además también a ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe tambien parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 132

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 1: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

132

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

- ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas
- ¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas
- ¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

- ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas
- ¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas
- ¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20604445141	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VAR & DI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:55:37

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ ITEM 2

Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 30225.

En tal sentido que de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES de la Ley N° 30225 se amplíen a los termino: Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

además también a ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe tambien parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 2: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20604445141	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VAR & DI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:55:37

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ ITEM 3

Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 30225.

En tal sentido que de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES de la Ley N° 30225 se amplíen a los termino: Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

además también a ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe tambien parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 140

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 3: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

140

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20604445141	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VAR & DI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:55:37

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ ITEM 4

Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 30225.

En tal sentido que de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES de la Ley N° 30225 se amplíen a los termino: Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

además también a ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe tambien parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 145

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 4: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

145

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20604445141	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA VAR & DI E.I.R.L.	Hora de envío :	21:55:37

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACION

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ¿ ITEM 5

Se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones)

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

Se solicita al comité de ampliar la denominación de los similares para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD considerando que atenta contra el numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 30225.

En tal sentido que de acuerdo al ANEXO N° 1 DEFINICIONES de la Ley N° 30225 se amplíen a los termino: Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC o cuenten CUI (Código Único de Inversiones).

además también a ampliar a carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que cuenten CUI (Código único de Inversiones) y/o tramos que de desprenden del código de ruta de acuerdo al SINAC, ya que existe tambien parte de ello que se han ejecutado, respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 149

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

En el ítem 5: Ya que los términos de referencia se consideran servicios de consultoría de Supervisión de obra en infraestructura vial pavimentada y/o no pavimentada y servicios similares al objeto de la convocatoria: ¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas.

carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

III

3.2

149

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral a) Libertad de concurrencia de la Ley N° 32069

Análisis respecto de la consulta u observación:

en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se considerarán servicios de consultoría de Supervisión de obra en Infraestructura Vial Pavimentada y/o No Pavimentada y Servicios similares al objeto de la convocatoria, las siguientes

¿ Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

¿ Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentado y/o no Pavimentadas

¿ Supervisión de Creación, Construcción, reconstrucción, renovación, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas. carreteras con red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N°001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que tenga su código de Ruta de acuerdo al SINAC y/o cuenten CUI (Código único de Inversiones).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten los siguientes cargos para el cargo de ESPECIALISTA EN SSOMA:

-Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo

-Supervisor de SSOMA

Supervisor de seguridad

Responsable en seguridad

Supervisor de seguridad y medio ambiente

Inspector de SSMA

Ingeniero de seguridad

Ingeniero de seguridad y ambiente

Ingeniero de seguridad y medio ambiente

Ingeniero de seguridad y salud

Ingeniero en seguridad de obra

Inspector de SSMA

Especialista de seguridad

Especialista de seguridad y ambiente

Jefe de seguridad

Jefe de prevención de riesgos y gestión ambiental

Especialista en gestión de seguridad y riesgos

Jefe corporativo de seguridad y medio ambiente

Jefe corporativo - seguridad y medio ambiente

Ingeniero de prevención de riesgos

Responsable servicio seguridad en trabajo

Administrador del sistema de riesgos

Supervisor especializado en seguridad y salud ocupacional

Supervisor de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente

Supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA)

Ingeniero supervisor en seguridad industrial

Jefe de área de seguridad y medio ambiente

Prevencionista de Riesgos (PDR)

Responsable de prevención de riesgos

Con la aceptación de nuestra solicitud en cargos mencionados se estaría promoviendo la libre concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que con la finalidad de promover la libre concurrencia de postores, se admiten para el ESPECIALISTA SSOMA:

Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo

-Supervisor de SSOMA

Supervisor de seguridad

Responsable en seguridad

Supervisor de seguridad y medio ambiente

Inspector de SSMA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

18

B1

30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ingeniero de seguridad
Ingeniero de seguridad y ambiente
Ingeniero de seguridad y medio ambiente
Ingeniero de seguridad y salud
Ingeniero en seguridad de obra
Inspector de SSMA
Especialista de seguridad
Especialista de seguridad y ambiente
Jefe de seguridad
Jefe de prevención de riesgos y gestión ambiental
Especialista en gestión de seguridad y riesgos
Jefe corporativo de seguridad y medio ambiente
Jefe corporativo - seguridad y medio ambiente
Ingeniero de prevención de riesgos
Responsable servicio seguridad en trabajo
Administrador del sistema de riesgos
Supervisor especializado en seguridad y salud ocupacional
Supervisor de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente
Supervisor en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA)
Ingeniero supervisor en seguridad industrial
Jefe de área de seguridad y medio ambiente
Prevencionista de Riesgos (PDR)
Responsable de prevención de riesgos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Perfil:

especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o
especialista ambiental y/o especialista en obra y salud en el trabajo, y/o como Jefe de SSOMA, y/o Jefe de Seguridad, y/o
Supervisor SSOMA, y/o Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo
-Supervisor de SSOMA
Supervisor de seguridad
Responsable en seguridad
Supervisor de seguridad y medio ambiente
Inspector de SSMA
Ingeniero de seguridad
Ingeniero de seguridad y ambiente
Ingeniero de seguridad y medio ambiente
Ingeniero de seguridad y salud
Ingeniero en seguridad de obra
Inspector de SSMA
Especialista de seguridad
Especialista de seguridad y ambiente (...) EN VIRTUD AL ANALISIS ANTERIOR

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten los siguientes cargos para el cargo de ESPECIALISTA EN SSOMA:

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Que, de acuerdo a la consulta 8 y 15 se ha definido las distintas especialidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten los siguientes cargos para el cargo de ESPECIALISTA EN SSOMA:

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Que, de acuerdo a la consulta 8 y 15 se ha definido las distintas especialidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten los siguientes cargos para el cargo de ESPECIALISTA EN SSOMA:

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Que, de acuerdo a la consulta 8 y 15 se ha definido las distintas especialidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten los siguientes cargos para el cargo de ESPECIALISTA EN SSOMA:

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Que, de acuerdo a la consulta 8 y 15 se ha definido las distintas especialidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20544959191

Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : SYSMART S.A.C

Hora de envío : 22:44:46

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten TAMBIEN los siguientes cargos para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

JEFE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

INGENIERO RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara, que se consideraran para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos, jefe de Calidad de Suelos y Pavimentos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten TAMBIEN los siguientes cargos para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:
JEFE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 54
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara, que se consideraran para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos, jefe de Calidad de Suelos y Pavimentos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten TAMBIEN los siguientes cargos para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:
JEFE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara, que se consideraran para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos, jefe de Calidad de Suelos y Pavimentos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20544959191

Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : SYSMART S.A.C

Hora de envío : 22:44:46

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten TAMBIEN los siguientes cargos para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

JEFE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

INGENIERO RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara, que se consideraran para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos, jefe de Calidad de Suelos y Pavimentos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección tenga a bien admitir las diferentes denominaciones similares en los CARGOS de los profesionales en sus certificados o constancia, ya que lo más importante es el ejercicio de sus funciones y la experiencia desempeñada en los proyectos, en ese sentido solicitamos que se acepten TAMBIEN los siguientes cargos para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:
JEFE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara, que se consideraran para el ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS: Jefe de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Laboratorio de Suelos y Pavimentos, Ingeniero Responsable de Control de Calidad de Suelos y Pavimentos, jefe de Calidad de Suelos y Pavimentos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS:

Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico y/o jefe de laboratorio de suelos y pavimentos, ingeniero responsable de control de calidad de suelos y pavimentos, jefe de control de calidad de suelos y pavimentos; en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente, en la calificación del personal clave del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE) los títulos profesionales de Ingeniero Agrícola, ingeniero Agronomo, Ingeniero Químico y/o cualquier ingeniería.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera para: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente, en la calificación del personal clave del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE) los títulos profesionales de Ingeniero Agrícola, ingeniero Agronomo, Ingeniero Químico y/o cualquier ingeniería.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera para: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente, en la calificación del personal clave del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE) los títulos profesionales de Ingeniero Agrícola, ingeniero Agronomo, Ingeniero Químico y/o cualquier ingeniería.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera para: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente, en la calificación del personal clave del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE) los títulos profesionales de Ingeniero Agrícola, ingeniero Agronomo, Ingeniero Químico y/o cualquier ingeniería.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera para: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20544959191	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	SYSMART S.A.C	Hora de envío :	22:44:46

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección aceptar adicionalmente, en la calificación del personal clave del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE) los títulos profesionales de Ingeniero Agrícola, ingeniero Agronomo, Ingeniero Químico y/o cualquier ingeniería.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B1 Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera para: ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería.

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	10273739268	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	LOZANO SALDAÑA HECTOR	Hora de envío :	23:31:08

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

SE SOLICITA INCLUIR COMO OBRAS SIMILARES LOS TERMINOS : CONSTRUCCION, CREACION, RECUPERACION, RENOVACION DE VIAS PAVIMENTADAS Y/O NO PAVIMENTADAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 18 **Literal:** B1, C **Página:** 31,3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

No se acoge lo observado, ya que el proceso es de Supervisión más no de ejecución

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Indefinición sobre la distribución del plazo total entre la supervisión de la ejecución del mantenimiento y la liquidación del servicio

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el Cuadro N.º 2 de las bases se señala que el plazo total de ejecución del servicio de supervisión varía según el ítem (90, 75 o 30 días calendario). Sin embargo, no se especifica cuántos días corresponden a la supervisión de la ejecución del mantenimiento y cuántos a la etapa de liquidación del servicio.

ARGUMENTO

Esta omisión afecta directamente la estructuración técnica y económica de la oferta, ya que el procedimiento se rige por un sistema de contratación mixto, en el cual los días de supervisión efectiva (por tarifa diaria) deben ser calculados correctamente. Tanto la ejecución del mantenimiento como su liquidación requieren la participación activa del equipo supervisor, pero con distinta frecuencia y nivel de intervención.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

¿Los requerimientos deben ser razonables y proporcionales, permitiendo que los postores formulen correctamente sus ofertas.¿

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Transparencia

¿La Entidad debe proporcionar información clara y suficiente sobre las condiciones del servicio.¿

CONCLUSIÓN

La falta de desglose entre los días destinados a supervisión de ejecución y los días para la liquidación del servicio impide una correcta valorización en la propuesta económica, afectando la igualdad de condiciones entre postores.

SOLICITUD

Se solicita a la Entidad que precise, para cada ítem del proceso, cuántos días del plazo total corresponden a la supervisión de la ejecución del mantenimiento y cuántos días se destinan a la etapa de liquidación del servicio. Ya que los días destinados directamente a la supervisión de la ejecución, estos serán tomados para el cálculo del costo a TARIFA.

Esta información permitirá a los postores estructurar correctamente el componente tarifado de la oferta y garantizar una propuesta económica realista y competitiva.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.7 Literal: 2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Con la finalidad de realizar la aclaración respecto al plazo total de la ejecución del servicio de supervisión y el plazo para la etapa de liquidación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

Se precisa: El plazo para de supervisión de la ejecución del servicio es:

¿ Ítem 1 : 90 d.c.

¿ Ítem 2: 75 d.c

¿ Ítem 3: 75 d.c.

¿ Ítem 4: 75 d.c.

¿ Ítem 5: 30 d.c.

Los días considerados en los Términos de Referencia para todos los ítems, con respecto a la liquidación esta será entregada dentro de los cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la liquidación del Contratista del Servicio.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20601638615

Fecha de envío : 09/06/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.

Hora de envío : 23:49:48

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Consulta:

Respecto a la información requerida en el Anexo N.º 4 ¿ Declaración Jurada del Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría, se solicita al Comité de Selección aclarar el siguiente aspecto:

¿El postor debe consignar en dicho anexo únicamente el plazo total establecido en las bases (por ejemplo: ¿90 días calendario¿ para el Ítem 1), o debe incluir también el desglose del mismo, detallando la cantidad de días destinados a la supervisión de la ejecución del mantenimiento y a la etapa de liquidación del servicio?

Sustento de la consulta:

Dado que el procedimiento se rige por un sistema de contratación mixto, el número de días efectivamente supervisados incide directamente en la valorización tarifada. Por tanto, conocer si dicho desglose debe ser expresado en la declaración jurada es relevante para no incurrir en errores de forma ni en omisiones.

Ejemplo ilustrativo:

Opción A: Solo plazo global

¿Declaro bajo juramento que el plazo de prestación del servicio de consultoría será de 90 días calendario.¿

Opción B: Plazo desglosado (en caso se exija)

¿Declaro bajo juramento que el plazo de prestación del servicio será de 90 días calendario, compuesto por 75 días de supervisión de ejecución del mantenimiento y 15 días para la etapa de liquidación.¿

Solicitud específica:

Se solicita al Comité de Selección confirmar si debe indicarse únicamente el plazo total en el Anexo N.º 4 o si, por el contrario, se requiere desglosar dicho plazo entre las etapas del servicio (ejecución y liquidación).

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 04

Literal: A.5

Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA SU CONSULTA

Se hace la aclaración, respecto a la información requerida en al Anexo N° 4 ¿Declaración Jurada del Plazo de Presentación del Servicio de Consultoría ?. En dicho Anexo, sólo se colocará el plazo total establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Restricción técnica por inclusión del término ¿a nivel de asfalto¿ en la definición de servicios similares

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En las bases se establece que los servicios similares deben estar relacionados con obras viales ¿a nivel de asfalto (carreteras)¿. No obstante, al revisar los metrados de los cinco ítems convocados, se evidencia que ninguno de ellos contempla partidas asociadas a capas de rodadura en asfalto, sino que todos están orientados al mantenimiento y conservación a nivel de afirmado.

ARGUMENTO

La inclusión del término ¿a nivel de asfalto¿ no guarda relación técnica con el objeto del contrato, pues las partidas del expediente técnico incluyen exclusivamente transporte de material granular, conservación de calzada en afirmado y reposición de afirmado.

Restringir los servicios similares a aquellos ejecutados en obras con capa asfáltica excluye de manera indebida a profesionales y empresas que han ejecutado servicios de supervisión técnica en vías no asfaltadas, los cuales son equivalentes en términos de finalidad y metodología de control técnico.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

¿Las exigencias deben estar directamente vinculadas con el objeto de contratación, y no deben generar restricciones injustificadas.¿

TUO de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 084-2021/DSU

¿No corresponde exigir condiciones técnicas que no se relacionan directamente con las características de la prestación contractual.¿

CONCLUSIÓN

El uso del término ¿a nivel de asfalto¿ en la definición de servicios similares no se justifica en el presente procedimiento, ya que los cinco ítems del concurso (Ítems 1, 2, 3, 4 y 5) no contemplan obras de pavimentación asfáltica, sino mantenimiento y conservación de calzadas en afirmado.

SOLICITUD

Se solicita que la Entidad elimine el término ¿a nivel de asfalto (carreteras)¿ del texto que define los servicios similares, y permita que se consideren como válidos tanto los servicios en vías afirmadas como asfaltadas, según la equivalencia técnica con el objeto del contrato.

Redacción propuesta para corrección:

¿¿corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales, alineadas a la Directiva N.º 001-2022-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

MTC/21, en infraestructuras de redes viales ¿¿
(suprimiendo la frase ¿a nivel de asfalto (carreteras)¿).

Esta modificación debe aplicarse para los cinco ítems (Ítems N.º 1, 2, 3, 4 y 5) del presente procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: 18 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OECE N.º 084-2021/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

No se Acoge lo observado, ya que, en las bases, se consideran tanto supervisión en obras pavimentadas y no pavimentadas; el Ítem 5, corresponde a una vía pavimentada. La vía sí es pavimentada o no pavimentada se verifica con el Código del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) y o con el Código único de Inversión (CUI)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Imprecisión en la redacción del concepto de servicios similares al requerir que se especifique si la vía es pavimentada o no pavimentada

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En la sección de las bases referida a los servicios de consultoría similares, se señala que estos deben estar vinculados a:

Supervisión de obras viales pavimentadas y/o no pavimentadas

Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías pavimentadas y/o no pavimentadas

Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías pavimentadas y/o no pavimentadas

ARGUMENTO

La exigencia de que en los contratos de experiencia se explicita si la vía era ¿pavimentada¿ o ¿no pavimentada¿ resulta excesiva e inadecuada, ya que:

En muchos contratos públicos, no se especifica en el nombre del objeto contractual el tipo de superficie de la vía.

El carácter pavimentado o no pavimentado se puede deducir del expediente técnico o del contenido de las partidas ejecutadas, sin necesidad de que se exprese literalmente.

Hay muchos servicios y contratos que no contiene el termino "PAVIMENTADO" "NO PAVIMENTADO" y son servicios ejecutados con las características de reposición de afirmado etc.

Esta redacción puede generar la exclusión de experiencias válidas, afectando el principio de libre concurrencia.

En el objeto de la convocatoria, en los cinco items. ninguno lleva dentro de los nombres el termino "PAVIMENTADO" o "NO PAVIMENTADO". una razón mas del por que se debería eliminar dicha palabra como requisito para acreditar una experiencia de un servicio.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 1382-2022/DSU

¿El objeto del servicio debe analizarse desde las actividades técnicas desarrolladas, no desde el título del contrato.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

CONCLUSIÓN

La condición de exigir que los servicios similares acreditados especifiquen literalmente ¿vías pavimentadas y/o no pavimentadas¿ no guarda relación directa con el objeto contractual, genera una barrera innecesaria, y contradice la lógica técnica y normativa del proceso.

SOLICITUD

Se solicita que se elimine el texto ¿pavimentadas y/o no pavimentadas¿ de la descripción de los servicios similares, manteniendo únicamente las expresiones:

¿Supervisión de servicios de mantenimiento periódico de vías¿,
¿Supervisión de obras viales¿,
¿Supervisión de mejoramiento, rehabilitación y conservación de vías¿.

Esto permitirá evaluar correctamente la equivalencia técnica, sin exigir una literalidad innecesaria en la denominación del contrato.

ALCANCE DE LA OBSERVACIÓN

Esta observación y su corrección propuesta aplican para todos los ítems del proceso (Ítems N.º 1, 2, 3, 4 y 5).

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 18 **Literal:** B.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

No se Acoge lo observado, ya que, en las bases, se consideran tanto supervisión en obras pavimentadas y no pavimentadas; el Ítem 5, corresponde a una vía pavimentada. La vía sí es pavimentada o no pavimentada se verifica con el Código del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) y o con el Código único de Inversión (CUI)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Ambigüedad en la definición de obras viales al no incorporar términos técnicos equivalentes reconocidos como caminos vecinales, carreteras o vías departamentales

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En la sección donde se precisa que las obras viales corresponden a red vial vecinal, departamental o nacional, se utiliza una redacción literal que excluye otros términos equivalentes comúnmente usados en la administración pública y en la ingeniería vial, tales como ¿camino vecinal¿, ¿carretera¿, ¿red vial departamental¿, ¿vía departamental¿, entre otros.

ARGUMENTO

En reiteradas ocasiones se ha observado que los Comités de Selección realizan interpretaciones literales estrictas, desestimando contratos de supervisión válidos únicamente porque no incluyen exactamente la expresión ¿red vial vecinal¿ o ¿departamental¿ en su denominación, aunque el servicio haya sido efectivamente ejecutado sobre dicha infraestructura.

Términos como ¿camino vecinal¿ o ¿carretera departamental¿ son técnicamente equivalentes a ¿vía vecinal¿ o ¿vía departamental¿ y están reconocidos en las directivas del MTC, SINAC y Provías.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad y razonabilidad

TUO de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 1382-2022/DSU

¿No corresponde rechazar servicios similares por no coincidir literalmente con el término utilizado en las bases, si las actividades son equivalentes en objeto y finalidad.¿

CONCLUSIÓN

Limitar la descripción de obras viales a una fórmula cerrada y literal puede excluir de forma arbitraria servicios técnicamente válidos, y generar criterios subjetivos entre los miembros del Comité de Selección.

SOLICITUD

Se solicita que se amplíe la redacción del párrafo que precisa las obras viales, incorporando expresamente términos equivalentes, para evitar interpretaciones erradas y exclusión de experiencias válidas. Se propone la siguiente redacción:

Redacción propuesta:

¿Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal, caminos vecinales, carreteras, red vial departamental y/o vías departamentales y/o nacionales, alineadas a la Directiva N.º 001-2022-MTC/21; en

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

infraestructuras de redes viales que cuenten con código de ruta según el SINAC y/o CUI.¿

Esta modificación debe aplicarse para todos los ítems (Ítems 1 al 5) del presente proceso, garantizando claridad y equidad entre los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

No se Acoge la observación, toda vez que en los Términos de Referencia y en las Bases, se ha considerado vías vecinales y/o departamentales y/o nacionales; conforme lo define el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018.

Así mismo en las bases se ha considerado Vías o carreteras asfaltadas y no asfaltadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Restricción en los cargos aceptados para acreditar experiencia del Jefe de Supervisión

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el perfil requerido para el Jefe de Supervisión, se establece que el profesional debe acreditar experiencia mínima de tres (03) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe en obras y servicios de infraestructura vial.

Sin embargo, esta redacción omite otras denominaciones funcionales equivalentes que son comúnmente utilizadas en contratos públicos para el mismo tipo de funciones técnicas.

ARGUMENTO

El enfoque literal en los nombres de cargo puede generar la exclusión de profesionales que sí cumplieron con las funciones requeridas, pero cuyos contratos o constancias mencionan denominaciones diferentes, tales como:

Jefe de Supervisión

Jefe de Supervisión de Servicio

Supervisor de Servicio

Ingeniero Supervisor

Estas denominaciones son válidas y reflejan una función técnica equivalente a la exigida en las bases. No considerar estos cargos representa una limitación innecesaria que vulnera los principios de razonabilidad y libre concurrencia.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 00160-2022/DSU

¿La experiencia del personal clave debe evaluarse en función de las actividades realizadas, más allá de la literalidad del nombre del cargo.¿

CONCLUSIÓN

La lista de cargos aceptados para acreditar la experiencia del Jefe de Supervisión debe ser ampliada para incluir todas las denominaciones funcionales equivalentes, garantizando así una evaluación justa y técnica.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

SOLICITUD

Se solicita a la Entidad que modifique el texto del perfil del Jefe de Supervisión, incorporando expresamente los siguientes cargos adicionales válidos para acreditar experiencia:

Jefe de Supervisión

Jefe de Supervisión de Servicio

Supervisor de Servicio

Ingeniero Supervisor

Redacción propuesta para las bases:

"Experiencia mínima de tres (03) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión de Servicio y/o Supervisor de Servicio y/o Ingeniero Supervisor en obras y servicios de infraestructura vial igual y/o similar al objeto de la convocatoria."

ALCANCE DE LA OBSERVACIÓN

Esta observación y su corrección propuesta aplican para todos los ítems del proceso (Ítems N.º 1, 2, 3, 4 y 5).

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Se Acoge la observación, con la finalidad de no restringir a los profesionales que cumplen con la experiencia necesaria para el objetivo de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

JEFE DE SUPERVISIÓN.

Experiencia mínima de tres (03) años como: Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Obras y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe de Supervisión de Servicio y/o Supervisor de Servicio, en obras y servicios de infraestructura vial y/o similares al objeto de la convocatoria

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Restricción en los cargos válidos para acreditar la experiencia del Especialista en SSOMA

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el perfil requerido para el cargo de Especialista en SSOMA (Seguridad, Salud y Medio Ambiente), se solicita acreditar una experiencia mínima de 1.5 años con cargos como: especialista en seguridad, higiene ocupacional, impacto ambiental, especialista ambiental, o especialista en obra y salud en el trabajo. Sin embargo, esta lista no incluye otras denominaciones funcionales similares, ampliamente utilizadas en contratos públicos.

ARGUMENTO

Cargos como los siguientes cumplen con las mismas funciones sustantivas y responsabilidades exigidas en el perfil solicitado:

Jefe de SSOMA

Supervisor SSOMA

Ingeniero de SSOMA

Supervisor de Seguridad

La omisión de estos títulos puede llevar a que se descarte indebidamente la experiencia válida del profesional propuesto, únicamente por razones formales y no sustantivas. Esto atenta contra el principio de razonabilidad y limita la libre concurrencia, a pesar de que la experiencia sí es técnicamente pertinente.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 00160-2022/DSU

¿Debe evaluarse la equivalencia funcional de los cargos, y no limitarse a la denominación literal para la validación de experiencia.¿

CONCLUSIÓN

La lista de cargos aceptados para acreditar experiencia como Especialista en SSOMA debe ampliarse para incluir denominaciones funcionales equivalentes, lo cual garantizará una evaluación más justa, técnica y sin restricciones indebidas.

SOLICITUD

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Se solicita a la Entidad modificar el texto del perfil del Especialista en SSOMA, incorporando como válidas las siguientes denominaciones adicionales:

Jefe de SSOMA

Supervisor SSOMA

Ingeniero de SSOMA

Supervisor de Seguridad

Redacción propuesta para las bases:

"Experiencia mínima de uno y medio (1.5) años como especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Obra y Salud en el trabajo y/o Jefe de SSOMA y/o Supervisor SSOMA y/o Ingeniero de SSOMA y/o Supervisor de Seguridad, en servicios y/u obras en general."

ALCANCE DE LA OBSERVACIÓN

Esta observación y su corrección propuesta aplican para todos los ítems del proceso (Ítems N.º 1, 2, 3, 4 y 5).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Se Acoge la observación, con la finalidad, que los postores puedan acreditar experiencia como Especialista en SSOMA, y evitar restricciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SSOMA:

Experiencia mínima de un año y medio (1.5), como especialista en: especialista en seguridad, higiene ocupacional, impacto ambiental, especialista ambiental, o especialista en obra y salud en el trabajo, jefe de SSOMA, Supervisor SSOMA, Ingeniero de SSOMA
Supervisor de Seguridad, en servicios y obras en general

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Limitación en la denominación de cargos válidos para acreditar la experiencia del Especialista en Suelos y Pavimentos

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el perfil del Especialista en Suelos y Pavimentos, se establece que el profesional debe contar con experiencia como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos y/o geotecnia, sin incluir de manera expresa la denominación compuesta ¿Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia¿, que es ampliamente usada en contratos públicos de obras viales y servicios de supervisión.

ARGUMENTO

La omisión de esta denominación específica puede llevar a interpretaciones restrictivas por parte del Comité de Selección, invalidando constancias laborales o contratos donde se haya consignado el cargo como ¿Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia¿, a pesar de que dicha especialidad integra exactamente los componentes técnicos exigidos por el perfil.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 1382-2022/DSU

¿La validación de experiencia debe considerar la equivalencia técnica funcional del cargo, más allá de su denominación literal.¿

CONCLUSIÓN

El término ¿Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia¿ representa una especialidad técnica completamente alineada con el perfil solicitado y su exclusión literal podría generar barreras indebidas para postores calificados.

SOLICITUD

Se solicita a la Entidad que modifique el texto del perfil del Especialista en Suelos y Pavimentos, incorporando de forma expresa la denominación ¿Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia¿ como válida para acreditar experiencia.

Redacción propuesta para las bases:

"Experiencia mínima de uno y medio (1.5) años como Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Especialista Geotécnico y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Pavimentos y/o Ingeniero Geotécnico y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia, en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación."

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

ALCANCE DE LA OBSERVACIÓN

Esta observación y su corrección propuesta aplican para todos los ítems del proceso (Ítems N.º 1, 2, 3, 4 y 5).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Se Acoge la Observación planteada, con la finalidad de no restringir la participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS:

Experiencia mínima de uno y medio (1.5) años como Especialista en Mecánica de Suelos y Pavimentos y/o Especialista Geotécnico y/o Especialista en Suelos y/o Especialista en Pavimentos y/o Ingeniero Geotécnico y/o Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia, en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación."

Se determina en todos los extremos de los perfiles de los ítem 1 al ítem 5.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Limitación indebida en las carreras profesionales aceptadas para el cargo de Especialista en SSOMA

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el perfil profesional requerido para el cargo de Especialista en SSOMA (Seguridad, Salud y Medio Ambiente), se indica que debe ser titulado y colegiado en las carreras de ingeniería ambiental, ingeniería industrial y/o ingeniería civil, excluyéndose otras carreras equivalentes en contenido académico, como Ingeniería en Gestión Ambiental.

ARGUMENTO

La carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental posee un contenido curricular equiparable al de Ingeniería Ambiental, tanto en cursos base como en competencias técnicas, siendo reconocida por universidades públicas y privadas acreditadas.

En diversos procesos convocados por entidades públicas, se ha aceptado la participación de profesionales de esta carrera para roles similares, amparados por el principio de razonabilidad y equivalencia técnica, e incluso sustentado por opiniones y pronunciamientos del OSCE (hoy OECE).

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

TUO de la Ley ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OSCE (hoy OECE) N.º 00103-2021/DSU

¿La evaluación de la profesión debe considerar la formación académica y competencias equivalentes, sin restringirse únicamente a la denominación literal del título.¿

CONCLUSIÓN

La exclusión de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental es una restricción infundada, que puede afectar la participación de profesionales con formación plenamente compatible con las funciones requeridas por el cargo de SSOMA.

SOLICITUD

Se solicita que la Entidad modifique el perfil profesional del Especialista en SSOMA, incorporando la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental como elegible, junto con las ya indicadas.

Redacción propuesta para las bases:

¿Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería en Gestión Ambiental y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Civil.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Se aclara que, para promover la libre participación de los postores, se considera adicionar en la calificación del ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico y otros ingenieros

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases:

B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.2.1 FORMACION ACADEMICA

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE):

Profesional titulado y colegiado en la carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Ingeniería Agrícola y/o Ingeniería Agronomía y/o Ingeniería química y otra ingeniería

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

Consulta:

En la sección ¿B. Metodología Propuesta¿ de las bases, se solicita que los postores incluyan diversos cronogramas como parte de su propuesta técnica:

Cronograma PERT mensual

Cronograma CPM

Cronograma Gantt con ruta crítica

Cronograma de utilización de personal y recursos

Para poder desarrollar estos cronogramas correctamente, es necesario tener certeza sobre la composición del plazo total del servicio de supervisión (ej. 90, 75 o 30 días calendario, según el ítem).

Solicitamos aclarar lo siguiente:

¿El plazo total indicado para cada ítem en el cuadro de plazos (90, 75, 30 días) corresponde exclusivamente al periodo de supervisión de la ejecución del mantenimiento, o este incluye también los días destinados a la liquidación del servicio?

Ejemplo ilustrativo:

Para el ítem 1, el plazo total del servicio es de 90 días calendario. ¿Debe interpretarse como:

90 días únicamente para la supervisión de la ejecución,
o como

75 días de supervisión de ejecución + 15 días de liquidación, dentro del total de 90 días?

Esta aclaración será determinante para construir correctamente los cronogramas exigidos, y para definir la distribución de actividades, recursos y personal clave durante el servicio.

Sustento Normativo:

D.S. N.º 044-2025-EF ¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Art. 28 ¿ Principio de Proporcionalidad y razonabilidad

D.S. N.º 082-2019-EF ¿ TUO de la Ley de Contrataciones

Art. 2 ¿ Principio de Transparencia

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B **Literal:** B **Página:** 153
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

B

B

153

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa: El plazo para de supervisión de la ejecución del servicio es:

¿ Ítem 1 : 90 d.c.

¿ Ítem 2: 75 d.c

¿ Ítem 3: 75 d.c.

¿ Ítem 4: 75 d.c.

¿ Ítem 5: 30 d.c.

Los días considerados en los Términos de Referencia para todos los ítems, con respecto a la liquidación esta será entregada dentro de los cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la liquidación del Contratista del Servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:49:48

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Consulta:

En la revisión de las bases del procedimiento, se ha identificado que se han incluido formatos específicos de oferta económica (Anexo N.º 7) para los siguientes sistemas:

Suma alzada

Precios unitarios

Tarifa

Sin embargo, no se ha incluido el formato correspondiente para el sistema de contratación mixto (suma alzada + tarifa), a pesar de que este sistema es el que rige el presente procedimiento, conforme se desprende de la naturaleza de los servicios de supervisión planteados.

Solicitamos lo siguiente:

Que, en la integración de bases, se incorpore y publique un formato oficial de oferta económica para el sistema mixto (suma alzada + tarifa), a fin de asegurar:

Criterios de comparación uniformes entre postores.

Transparencia y claridad en la presentación de propuestas.

Equidad en el tratamiento de las ofertas económicas.

Sustento adicional:

De no contar con un formato uniforme aprobado por la Entidad, se corre el riesgo de que los postores presenten estructuras económicas diferentes, dificultando la evaluación comparativa y generando observaciones formales en la etapa de calificación.

Fundamento normativo:

Reglamento de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

Artículo 45 ¿ Evaluación de ofertas

TUO de la Ley de Contrataciones ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

Artículo 2 ¿ Principio de Transparencia y Trato Justo

Se solicita, por tanto, la emisión de un anexo económico modelo correspondiente al sistema mixto, con sus campos estructurados y claros, para su uso obligatorio por todos los postores.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Acápites de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 7

Literal: 7

Página: 173

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE PRECISA SU CONSULTA

El presente procedimiento se rige por el sistema de [TARIFAS] de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	09/06/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	23:58:08

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

Observación en los ITEM DEL 1 AL 5: Restricción excesiva sobre el giro de la actividad económica en la Ficha RUC
Texto observado:

"Copia de Ficha RUC vigente (Deberá estar alineado al Objeto de la convocatoria y/o similares y/o Construcción de carreteras). No otras actividades."

Fundamento normativo:

Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben estar vinculados directamente con la capacidad técnica y profesional del proveedor, sin establecer restricciones innecesarias que limiten la concurrencia de postores.

Pronunciamientos OSCE aplicables:

Pronunciamiento N.º 0980-2020/DSU: El OSCE indica que no se puede exigir una coincidencia exacta y literal del objeto del contrato con el giro declarado en la Ficha RUC, siempre que la actividad económica permita razonablemente inferir la aptitud del proveedor.

Pronunciamiento N.º 1002-2019/DSU: Precisa que es suficiente que el RUC registre actividades como "servicios de ingeniería, consultoría, construcción o similares", si están relacionadas con el objeto contractual, sin exigir términos idénticos como "construcción de carreteras".

Solicitud:

Se solicita modificar el requerimiento de la Ficha RUC a fin de que se admita como válido que esta contenga actividades como servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción u otras actividades afines que guarden relación técnica con el objeto de la convocatoria.

Propuesta de redacción modificada:

"Copia de Ficha RUC vigente, cuya actividad principal o secundaria incluya servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción o actividades afines relacionadas al objeto de la convocatoria."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A **Página: 31**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

Que al respecto se precisa que con respecto a la ficha RUC, esta puede estar alienada en la actividad principal, primaria y secundaria con actividades relacionadas con servicios de ingeniería, consultoría, construcción o similares y/o servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción u otras actividades afines que guarden relación técnica con el objeto de la convocatoria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null